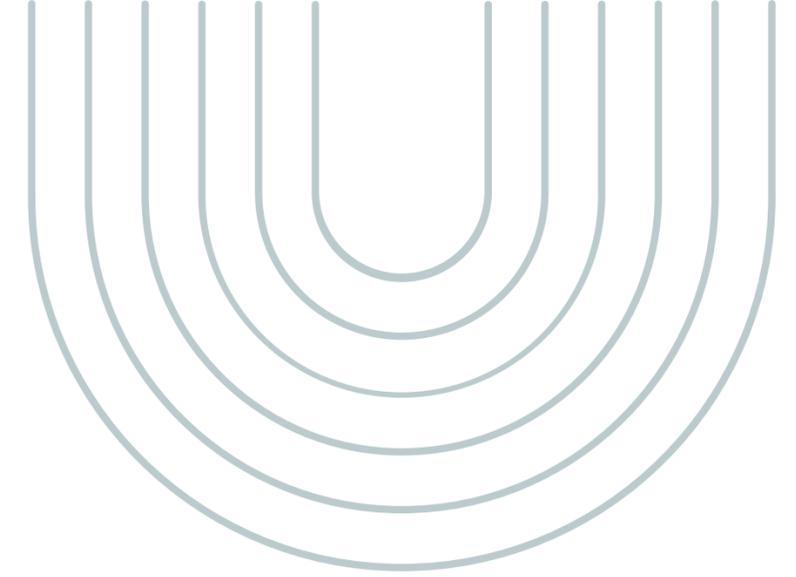




PRIVACIÓN INJUSTA LIBERTAD

Relatoría Tribunal
Superior de Armenia



- 01. PROPÓSITO DEL CONVERSATORIO
- 02. CUESTIÓN FILO... JURÍDICA
- 03. FUENTES Y EVOLUCIÓN
- 04. HORIZONTE JURISPRUDENCIAL
- 05. REPETICIÓN CONTRA JUEZ PENAL



AGENDA



01.

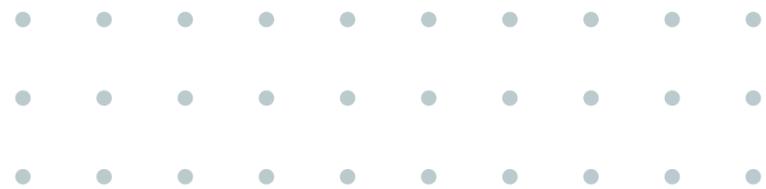
PROPÓSITO

Compartir reflexiones de lo contencioso administrativo para ampliar y mejorar las discusiones de la decisión penal



FRANCESCO CARNELUTTI

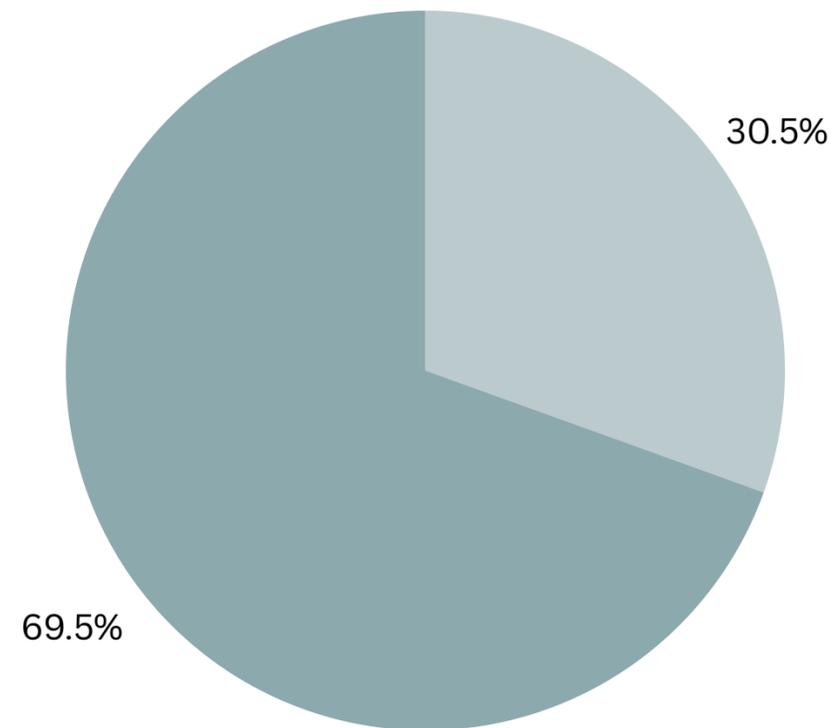
«El proceso penal no solo hace sufrir a los hombres porque son culpables, sino también para saber si son culpables o son inocentes».



ABRIL 2013

116.274
Personas privadas
de la libertad

80.828
Personas
condenadas



35.446
Personas sin
condena

fuelle:
<https://politicacriminal.gov.co/Portals/O/Plan-Intervencion/PlanIntervencion.pdf>

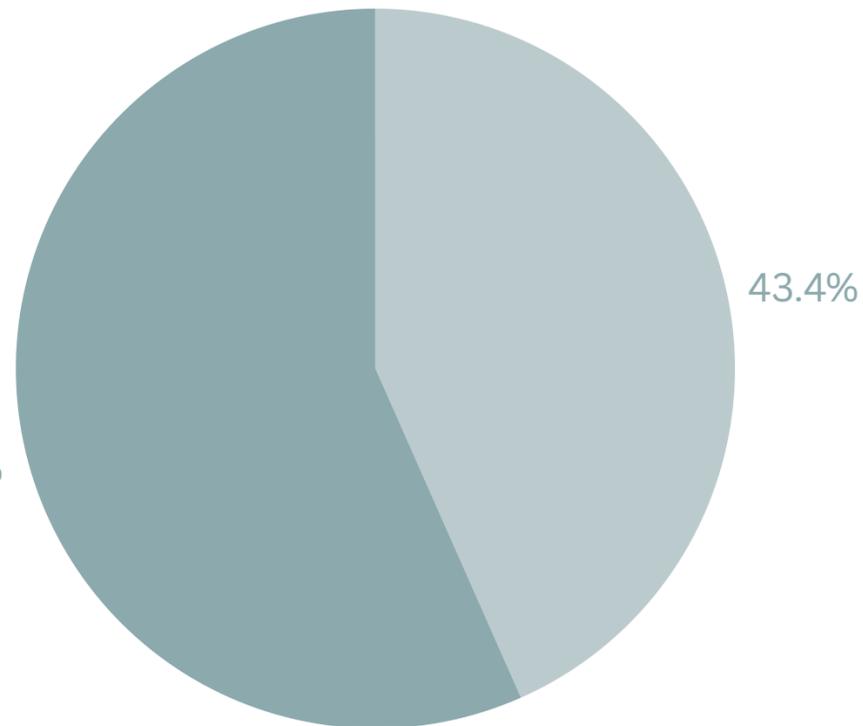
**JULIO
2023**

195.809
Personas privadas
de la libertad

**Incremento
de 68,4%**

110.945
Personas
condenadas

56.6%



43.4%

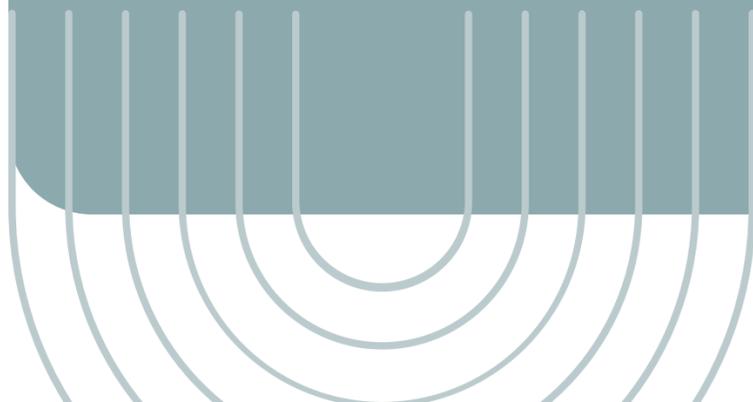
84.864
Personas sin
condena

fuelle:
https://www.defensajuridica.gov.co/gestion/publicaciones-andje/Documents/privacion_injusta_libertad.pdf

02.

CUESTIÓN JURÍDICA

(¿O FILOSÓFICA?)





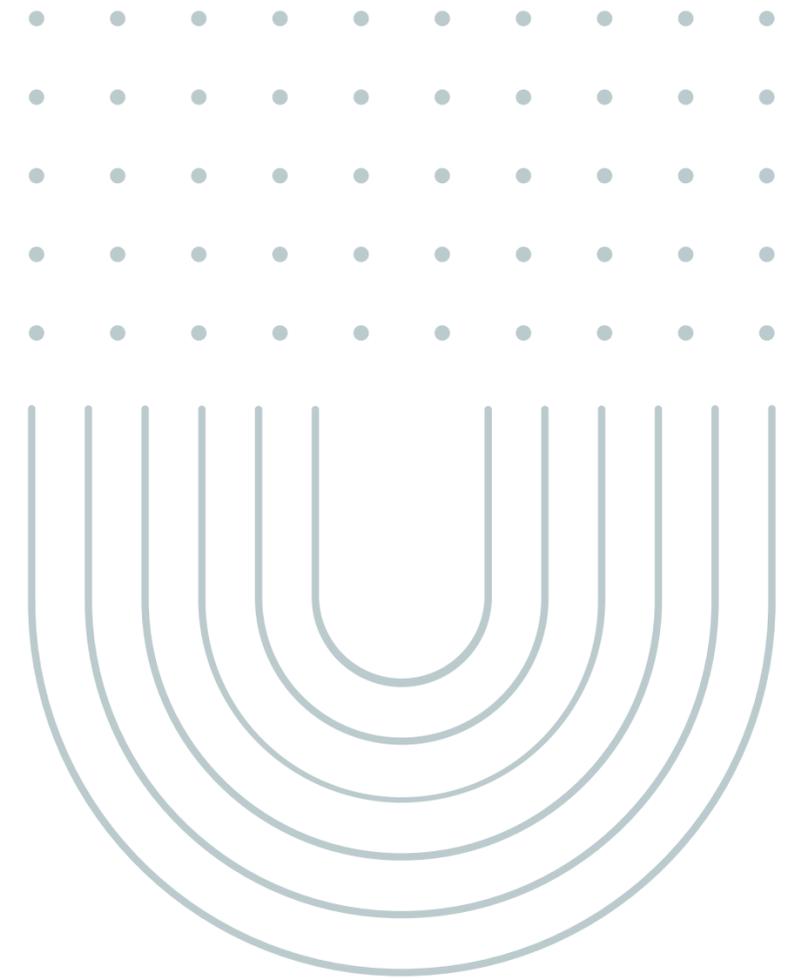
Tensión

Detención preventiva
y
Presunción de inocencia



¿Diferencia?

Privación preventiva
=
Pena anticipada



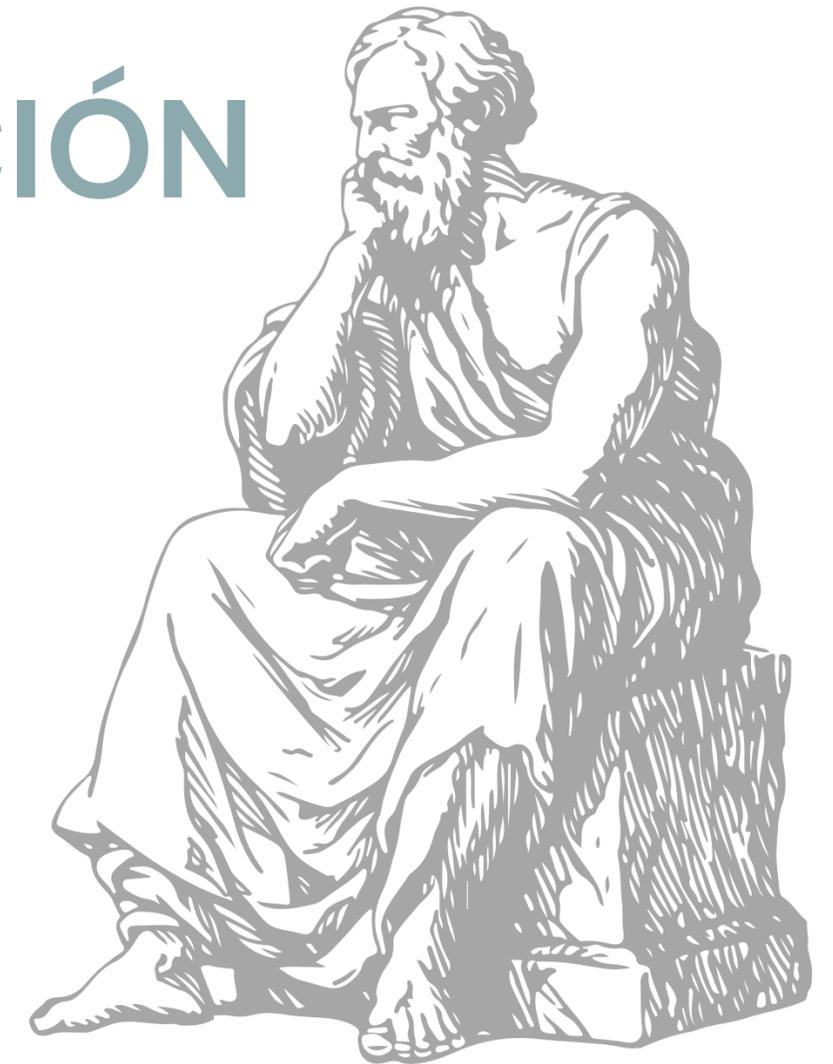
ELEMENTOS

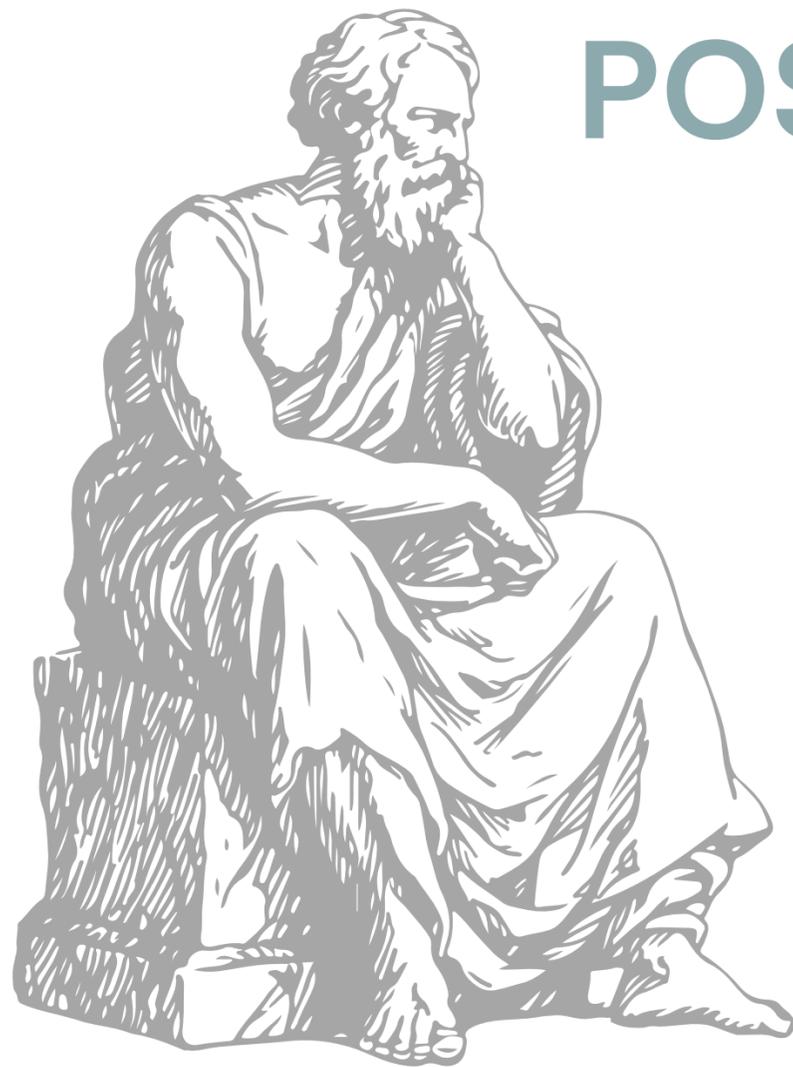
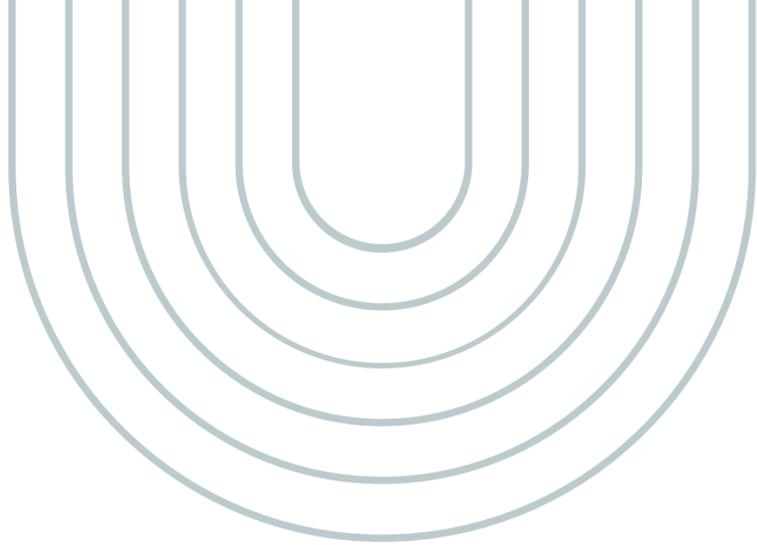
TESIS

«La investigación de un delito, cuando medien indicios serios contra la persona sindicada, es una carga que todas las personas deben soportar por igual y la absolución final que puedan éstas obtener no prueba, per se, que hubo algo indebido en la retención»

(Consejo de Estado
14740/2005)

POSICIÓN A

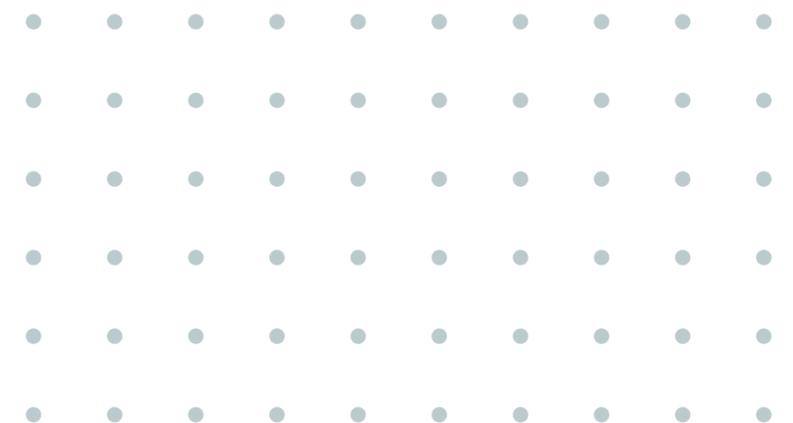




POSICIÓN B

«Ciertamente resulta difícil aceptar que, con el fin de satisfacer las necesidades del sistema penal, deba una persona inocente soportar dos años en prisión y que sea posible aducirle, válidamente, que lo ocurrido es una cuestión “normal”, inherente al hecho de ser un buen ciudadano y que su padecimiento no va más allá de lo que es habitualmente exigible a todo individuo, como carga pública derivada del hecho de vivir en sociedad (...)»

(Consejo de Estado 13168/2006)



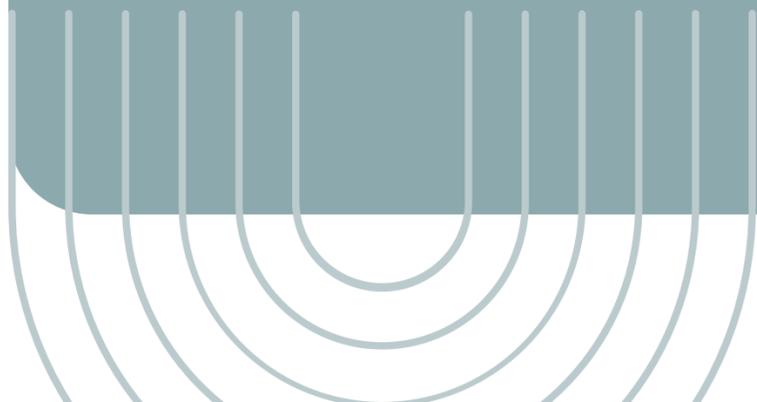
¿NOS TENEMOS QUE AGUANTAR EL ~~CANASO~~?



NO
MAYBE
yes
?
?

03.

FUENTES Y EVOLUCIÓN



FUENTES NORMATIVAS

CONSTITUCIÓN

ART. 90

DECRETO 2700

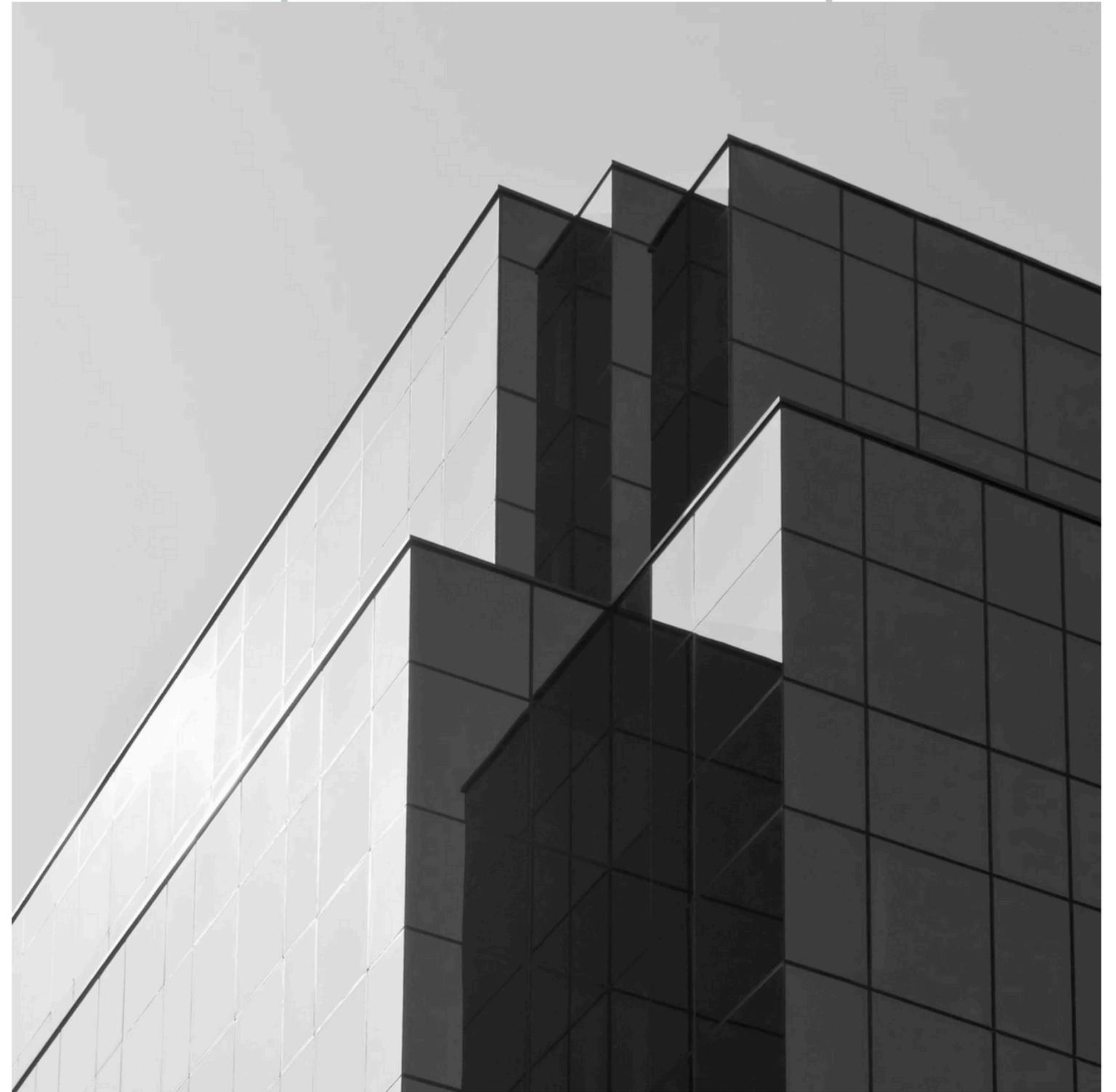
ART. 414

LEY 270

ARTS. 65-68

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991

«El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables (...)»





DECRETO 2700 DE 1991

1. El hecho no existió
 2. *El sindicato no lo cometió*
 3. La conducta no constituía hecho punible
- 

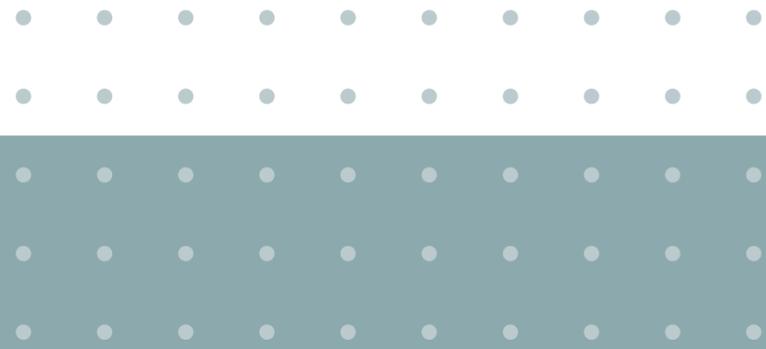
LEY 270 DE 1996



1. Defectuoso funcionamiento de la administración de justicia
-prescripción-investigación-

2. El error jurisdiccional
-Valoración-interpretación-

3. Privación injusta de la libertad.
-cláusula general-ampliación



DAÑO ESPECIAL





2

SEGUNDO

La actividad debe tener como consecuencia el menoscabo del derecho de una persona;

El menoscabo del derecho debe tener origen en el rompimiento del principio de la igualdad frente a la ley y a las cargas públicas;

Que se desarrolle una actividad legítima de la administración;

PRIMERO

1

TERCERO

3





5

QUINTO

Debe existir un nexo causal entre la actividad legítima de la administración y el daño causado;

El rompimiento de esa igualdad debe causar un daño grave y especial, en cuanto recae sólo sobre alguno o algunos de los Administrados;

CUARTO

4

El caso concreto no puede ser susceptible de ser encasillado dentro de otro, de los regímenes de responsabilidad de la administración

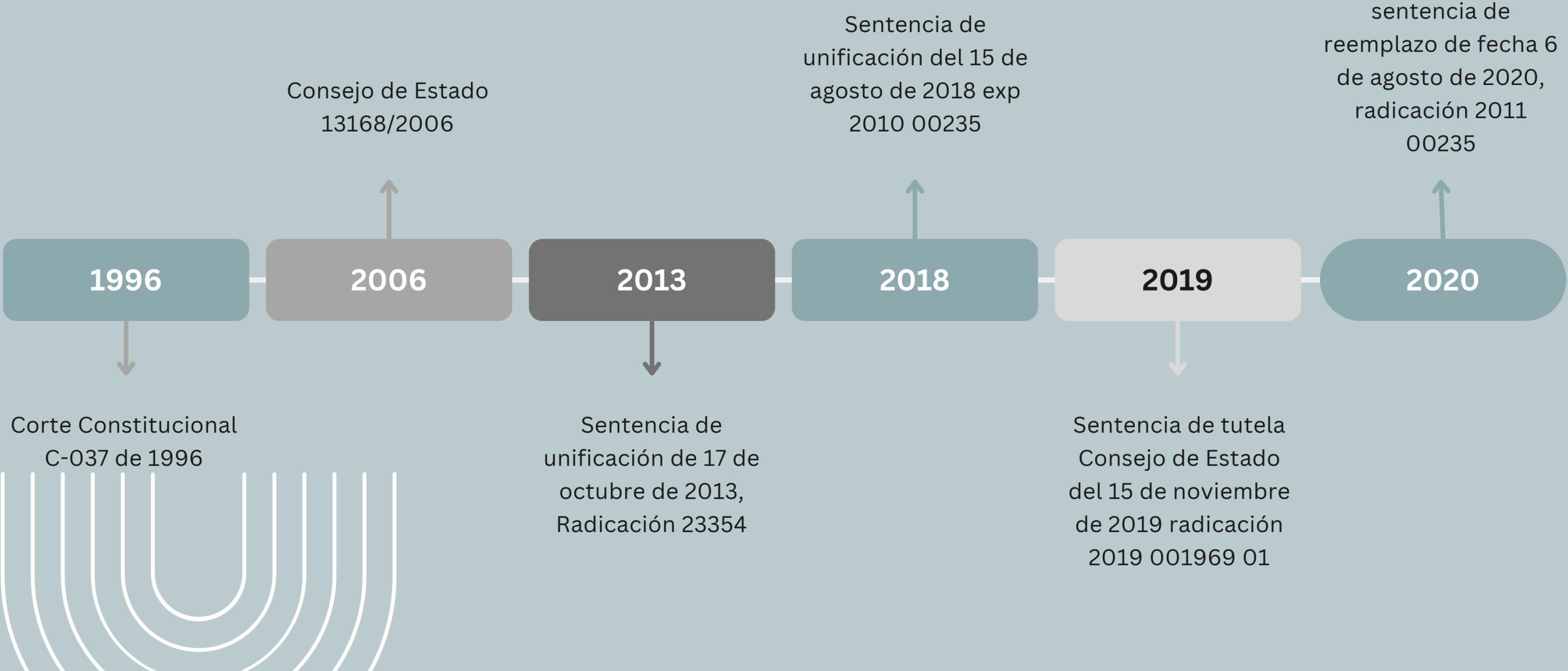
SEXTO

6



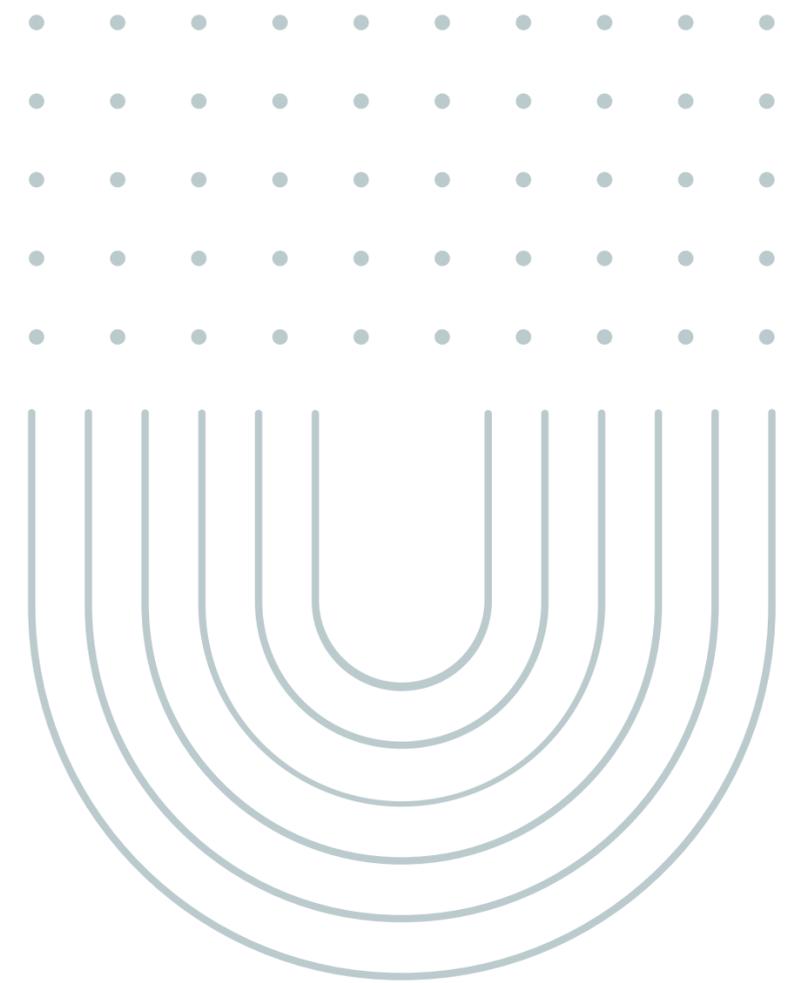
EVOLUCIÓN

Jurisprudencia Privación Injusta de la Libertad



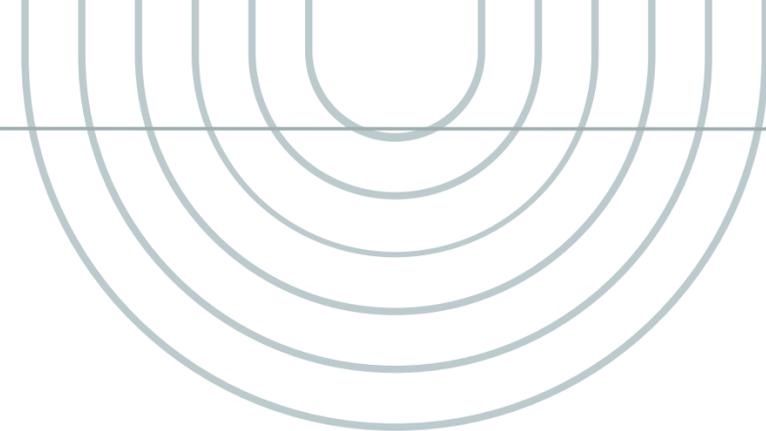
CORTE CONSTITUCIONAL

«(...) el término “injustamente” se refiere a una actuación abiertamente desproporcionada y violatoria de los procedimientos legales, de forma tal que se torne evidente que la privación de la libertad no ha sido ni apropiada, ni razonada ni conforme a derecho, sino abiertamente arbitraria».



C-037/1996

- **Supremacía**
- **Análisis de las circunstancias**



Falla Servicio

(Consejo de Estado
15348/2005)

Aunque en la providencia que se decretó la medida de aseguramiento en contra del demandante, se dijo contar con “indicios graves” de su responsabilidad, no se señalaron los hechos indicadores de tales indicios, ni mucho menos el por qué tales pruebas conducían a inferir la autoría intelectual del señor (...)

En consecuencia, la medida de aseguramiento (...) fue constitutiva de error judicial porque se profirió sin la existencia de las pruebas mínimas exigidas por la ley sobre la responsabilidad del sindicato.





«La responsabilidad del Estado se configura cuando se ha causado un daño antijurídico, por la privación de la libertad de una persona a quien se le precluye la investigación o es absuelta porque nada tuvo que ver con el delito investigado, sin que resulte relevante, generalmente, cualificar la conducta o las providencias de las autoridades encargadas de administrar justicia»

**(Consejo de Estado
17117/2009)**





Consejo de Estado 26679/2011

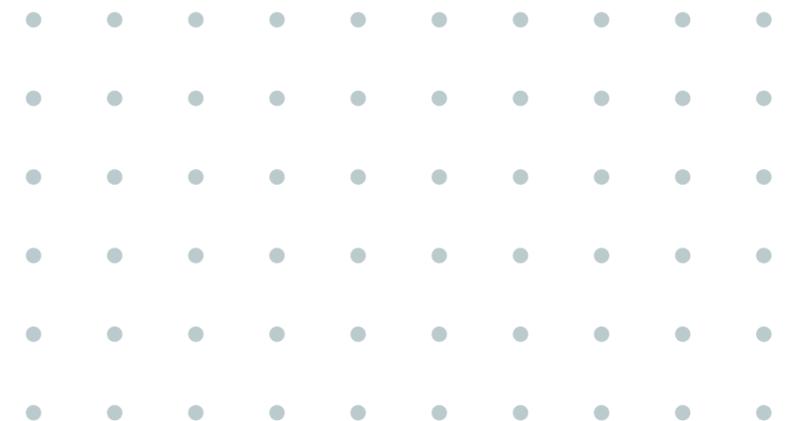
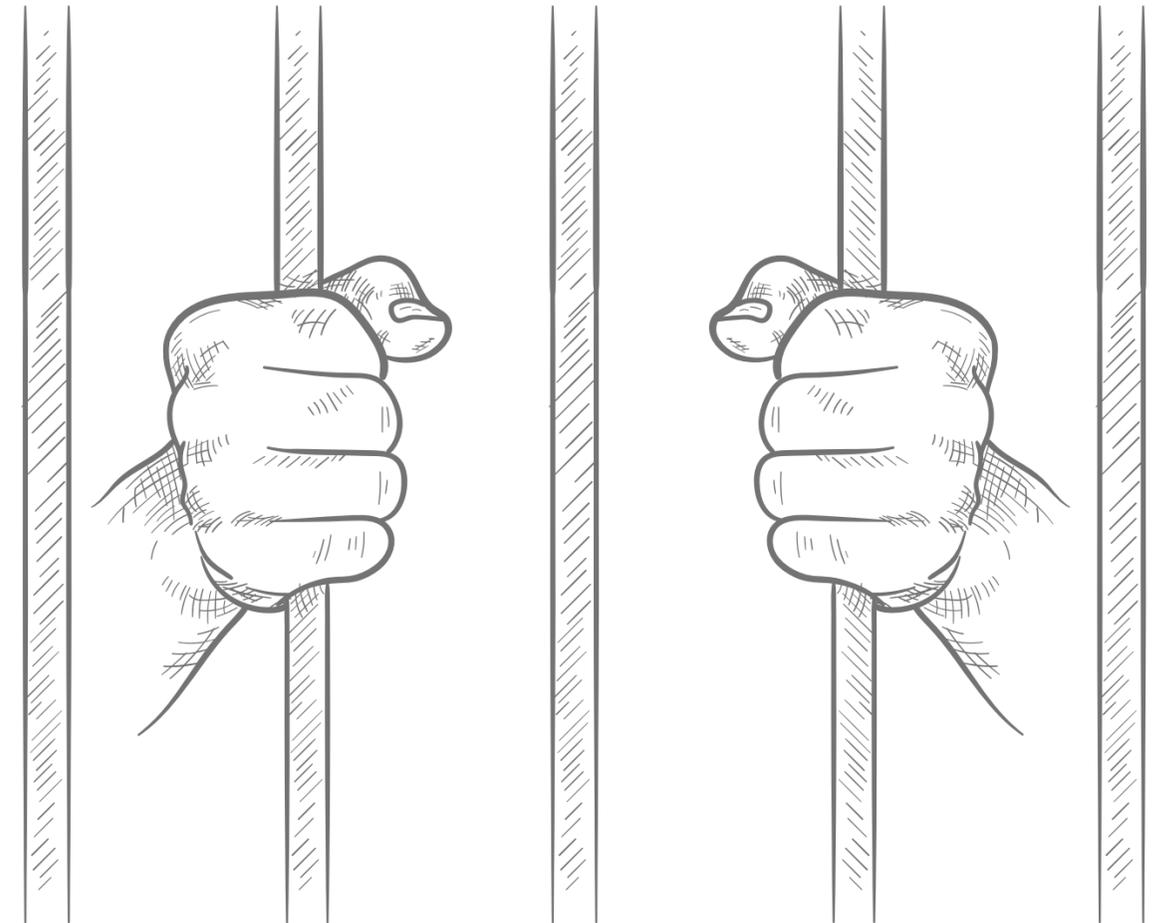
«No siempre puede esperarse encajar la responsabilidad de la administración de justicia en el evento de privación de la libertad cuando la medida de aseguramiento consistente en detención se produzca por ser contraria a derecho (pese a su carácter sustancial), porque en la mayoría de los casos esta se encontrará conforme a la legalidad en la que se fundamenta, (...)»

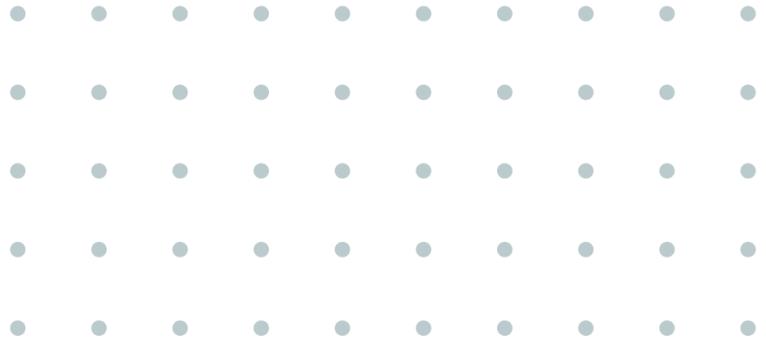
#Hechos
#Pruebas
#Duda

IN DUBIO PRO REO

(Consejo de Estado 15980/2008)

«(...) en los casos de duda sobre la responsabilidad penal de un sindicado, que conlleven a su absolució*n*, debe entenderse que la privaci*o*n de la libertad fue injusta, en aplicaci*o*n de los principios de buena fe y de presunci*o*n de inocencia»





Así las razones de absolución o de preclusión de la investigación no obedezcan a ninguna de las causales previstas en el art. 414 del 2700/91, el Estado será responsable.

(Consejo de Estado 17117/2009)





DECRETO 2700 DE 1991

1. El hecho no existió
2. El sindicato no lo cometió
3. La conducta no constituía hecho punible



ESTÁNDAR DE CONVENCIMIENTO:

Condena - pena: convencimiento más allá de toda duda razonable

Detención preventiva: Inferencia razonable / autor o partícipe de la conducta

- LABOR DEFENSA



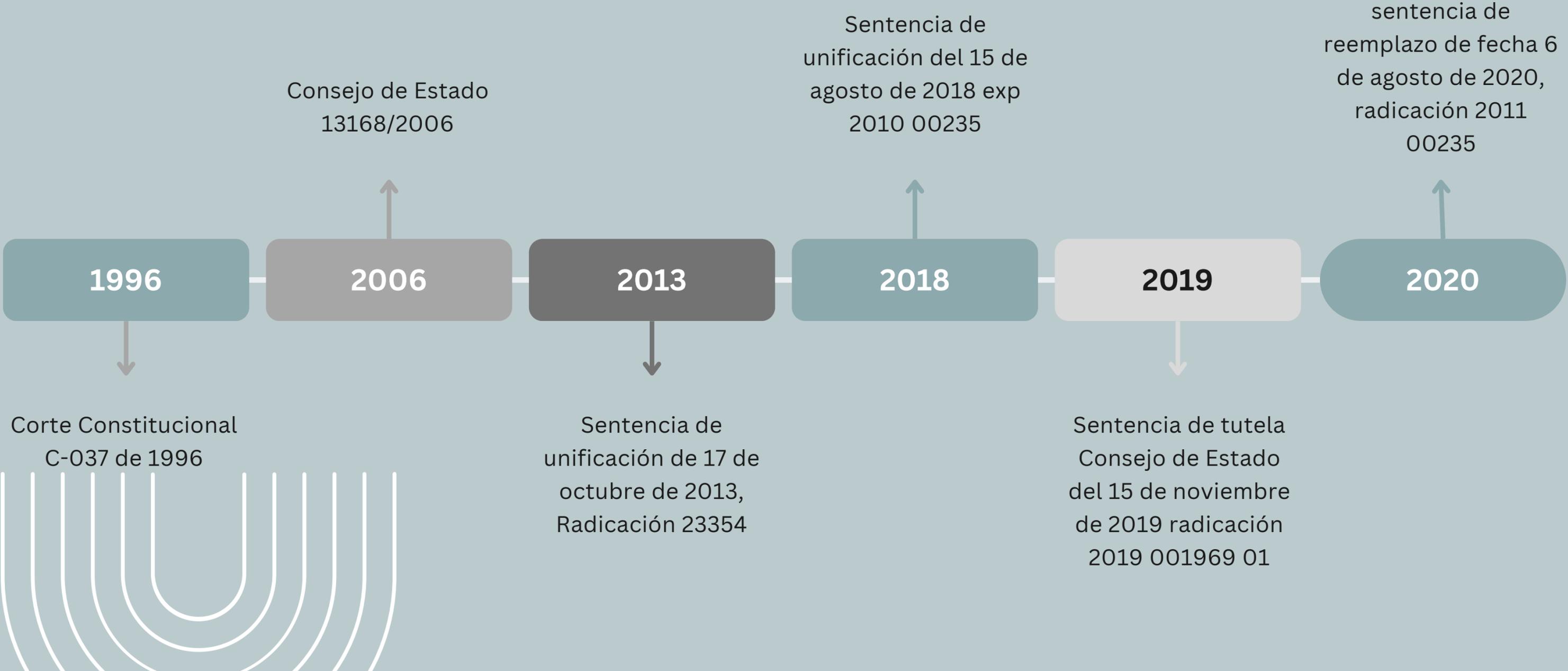
CRISIS

jurisprudencial



EVOLUCIÓN

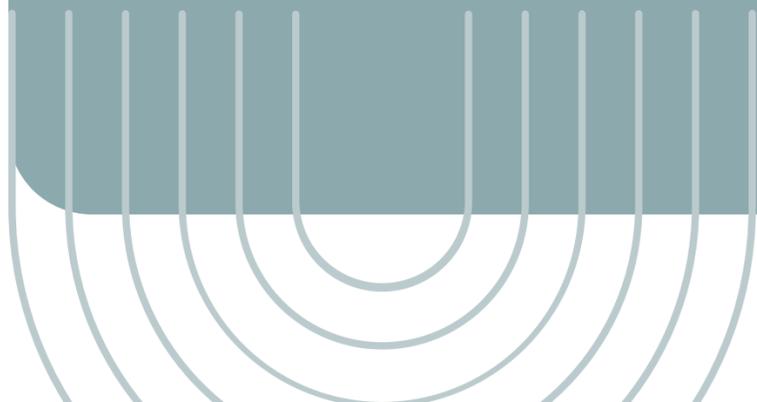
Jurisprudencia Privación Injusta de la Libertad

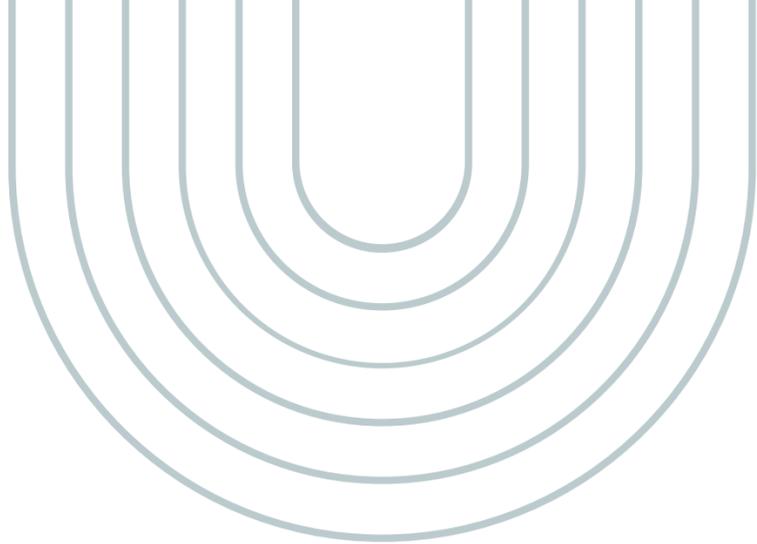


04.

HORIZONTE JURISPRUDENCIAL

O cómo están las cosas ahora

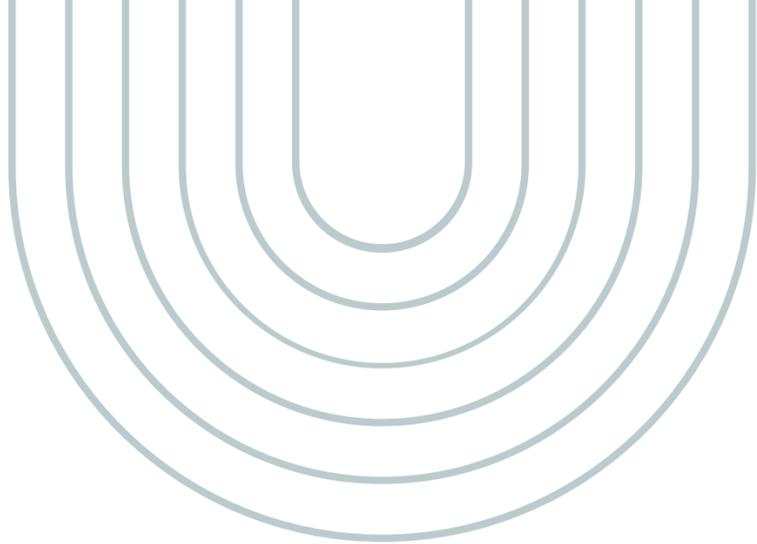




Sentencia SU- 072/18

«Determinar, como fórmula rigurosa e inmutable, que cuando sobrevenga la absolución por no haberse desvirtuado la presunción de inocencia (...), el Estado debe ser condenado de manera automática, (...), sin que medie un análisis previo que determine si la decisión a través de la cual se restringió preventivamente la libertad fue inapropiada, irrazonable, desproporcionada o arbitraria, transgrede un precedente constitucional con efecto erga omnes, concretamente la sentencia C-037 de 1996».





Sentencia SU- 072/18

una interpretación adecuada del artículo 68 de la Ley 270 de 1996 (...) impone considerar, independientemente del título de atribución que se elija, si la decisión adoptada por el funcionario judicial penal se enmarca en los presupuestos de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad. Lo anterior significa que los adjetivos usados por la Corte definen la actuación judicial, no el título de imputación (...)



UNIFICACIÓN

15 DE AGOSTO DE 2018

EXP. 2010-00235

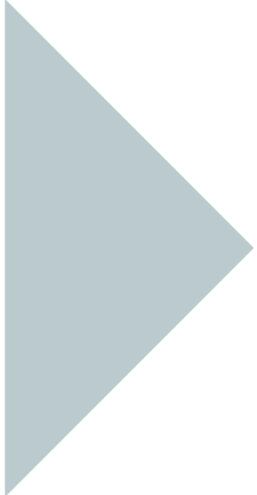
“imprescindiblemente, incluso de oficio, si quien fue privado de la libertad actuó, visto exclusivamente bajo la óptica del derecho civil, con culpa grave o dolo, y si con ello dio lugar a la apertura del proceso penal y a la subsecuente imposición de la medida de aseguramiento de detención preventiva”.



TUTELA

15 DE NOVIEMBRE DE 2019

EXP. 2019-00169



“La valoración de la conducta preprocesal es competencia exclusiva del juez penal. Si el juez de la responsabilidad estatal concluye que la detención de la demandante fue generada por su propia conducta, no sólo invade competencias de otras jurisdicciones, sino que desconoce la decisión penal absolutoria porque implica considerar (...) que al desplegar su conducta obró como sospechosa de estar cometiendo un delito”.



PRIVACIÓN INJUSTA

SECCIÓN TERCERA – SUB. B, 18 DE MARZO DE 2022, EXPEDIENTE: (51.465):

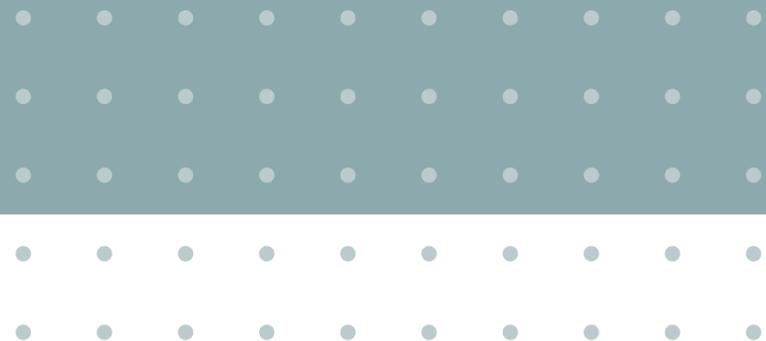
PASOS PARA FALLAR

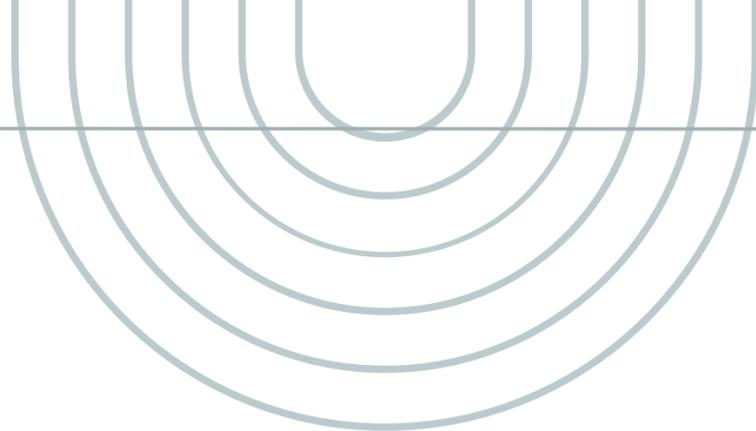
- i) en primer lugar se identifica la existencia del daño, esto es, debe estar probada la privación de la libertad de la que en este caso se derivan los perjuicios reclamados por los actores;
- ii) en segundo lugar, se analiza la legalidad de la medida de privación de la libertad desde una óptica subjetiva, esto es, se estudia si esta se ajustó o no (falla del servicio) a los parámetros dados por el ordenamiento constitucional y legal para decretar la restricción de la libertad, tanto en sus motivos de derecho como de hecho;
- iii) en tercer lugar, y solo en el caso de no probarse la existencia de una falla del servicio, la responsabilidad se analiza por un régimen objetivo (daño especial);**
- iv) en cuarto lugar, en el caso de que se considere que hay sustento para declarar la responsabilidad estatal, ya fuere en un régimen de falla o uno objetivo, se procederá a verificar a qué entidad debe imputarse el daño antijurídico;
- v) aparte de lo anterior, en todos los casos, debe realizarse el análisis de la culpa de la víctima como causal excluyente de responsabilidad;**
- vi) finalmente, en caso de condena, se procede a liquidar los perjuicios. (...)



05.

REPETICIÓN CONTRA JUEZ PENAL

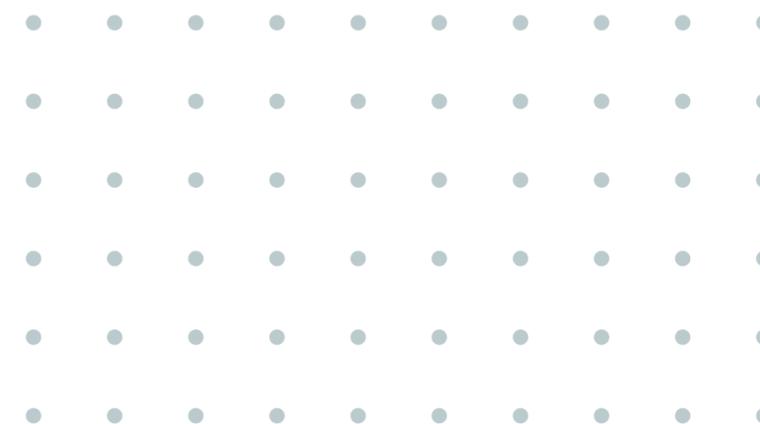


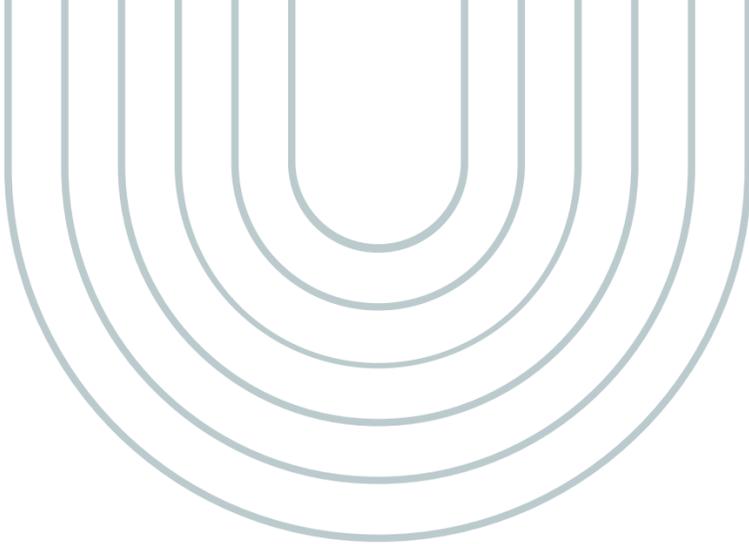


Ley

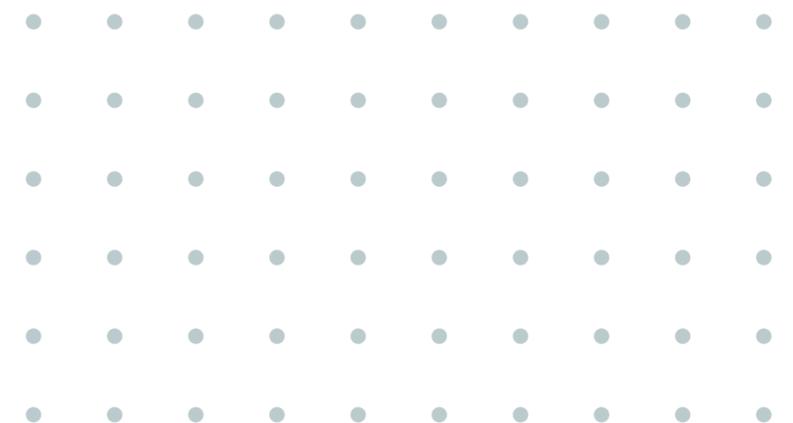
678 de 2001

ARTÍCULO 2º. Acción de repetición. La acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. (...)





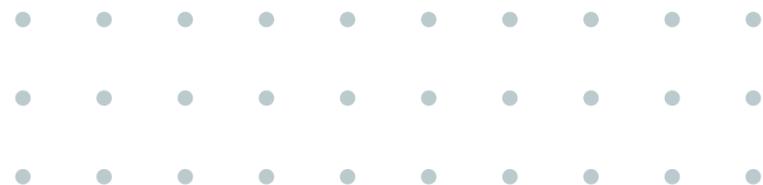
«De acuerdo con el análisis efectuado tanto por el Consejo de Estado, en la sentencia condenatoria a la entidad, como por la decisión judicial que dispuso la absolución del sindicato, la conducta de la fiscal es gravemente culposa, al haber decretado la detención preventiva sin soportar el indicio grave de responsabilidad requerido con las demás pruebas recaudadas, al tenor del principio de la sana crítica y de investigación integral».



MEDIDA

¿legal y
legítima?

01. FINALIDAD
02. IDONEIDAD
03. NECESIDAD
04. PROPORCIONALIDAD
05. VALORACIÓN DEL JUICIO /
MOTIVACIÓN



GRACIAS